



Expediente: PAOT-2020-1642-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 9 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1642-SPA-1216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color blanco que se encuentra en una zotehuela encerrado entre tablas [sito en calle Fresno, número 52, edificio C, departamento 204, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán], no cuentan con libre desplazamiento, aunado a que en ocasiones los encierra en el baño, (...) informa que tenía una herida en la nariz y el responsable manifiesta que le dieron de comer directamente en la lata, (...). También informa que tiene otro perro de color café, pero éste se encuentra en buen estado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fresno, número 52, edificio C, departamento 204, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2020-1642-SPA-1215

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 9 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en calle Fresno, número 52, edificio C, departamento 204, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, sin que persona alguna atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En virtud de lo anterior, y en atención al citatorio referido con anterioridad, a través de correo electrónico, se recibió escrito con soporte fotográfico, por medio del cual el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan señaló lo siguiente:

- Contar con dos ejemplares caninos adultos, de nombre Loki y Björn que se alimentan, a base de croquetas y en algunas ocasiones con alimento húmedo, cuentan con agua a libre acceso para beber.
- Se alojan al interior del departamento donde deambulan libremente, en relación con las tablas ubicadas en la zotehuela refirió que son para protección de éstos, pues a su dicho han sido agredidos.
- Uno de los ejemplares caninos en fecha 10 de abril de 2020, sufrió un accidente al estar jugando con la basura y cortándose la nariz con una lata; sin embargo, a dicho del responsable se le dio la atención médica veterinaria recibiendo las suturas necesarias encontrándose actualmente en buen estado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar incumplimiento alguno en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Fresno, número 52, edificio C, departamento 204, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, toda vez que debido a la información obtenida durante la investigación de los hechos, reciben las atenciones y cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-1642-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 9 -2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM